CONTRATO ☒ **CONVENIO** ☐

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Profesionales __ Apoyo a la gestión ___ Artísticos ___
CONVENIOS: Asociación ___ Interinstitucional ___ Interadministrativos ___ Cooperación: ___
OTROS: Compraventa ___ Suministro ___ Obra ___ Consultoría: ___ Interventoría _X_
Otro _____

NÚMERO DE CONTRATO:	**FP -** 526 **DE 2021**	
FECHA DEL CONTRATO:	NOVIEMBRE 16 DE 2021	
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	Los contratos suscritos por **FONDO PAZ** se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, y sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 716 de 1994, el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3, del Decreto 1081 de 2015.	
ENTIDAD CONTRATANTE:	**FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – FONDO PAZ, EN ADELANTE LA ENTIDAD O FONDO PAZ**	
	NIT. 899.999.083-0	
	JUAN CARLOS VARGAS MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.574.634, en su calidad de Director, conforme lo establecido en el Decreto Presidencial No. 1786 del 4 de octubre de 2019 y posesionado mediante Acta No. 573 del 11 de octubre de 2019, facultado por delegación conferida mediante Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, modificada por la Resolución 0006 del 4 de enero de 2021 expedida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto y celebrar contratos que requiera FONDO PAZ.	
CONTRATISTA:	**JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ**	
	NIT	84.079.206-6
RESPONSABLE DE IVA	SI (X)	NO ( )
VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato corresponde hasta por la suma de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($90.435.000) M/CTE**., incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021**, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución.	

CONSIDERACIONES

La contratación tiene su justificación para su financiación a través del Fondo de Programas Especiales para la Paz, en las siguientes razones:

1. La Constitución Política establece en su preámbulo que "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

   Al igual desarrolló el valor de la Paz en el artículo 22, como un derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

   La Corte Constitucional señaló el deber social de propender por el logro y mantenimiento de la paz (C.P. art. 95-6), e indicó que la rama ejecutiva es la principal responsable de cumplir con la obligación de adelantar los medios pertinentes y necesarios para proteger la seguridad de los habitantes del territorio nacional, de tal manera que es su responsabilidad hacer uso de los instrumentos legítimos necesarios para cumplir con el mandato constitucional de la paz. (C-048 de 2001).

   A su vez, el artículo 209 Superior, consagra que: "*(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".*

2. Que la Constitución Política en el artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

   Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

   Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

   Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

3. La Ley 368 de 1997, creó el Fondo de Programas Especiales para la Paz, estableciendo que es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas.

   Sus objetivos y funciones se encuentran contemplados en diferentes normas que desde el año 1997 en que fue creado, se han expedido: los procesos que lleva a cabo Fondo Paz se adelantan en desarrollo de las funciones asignadas en la Ley 368 de 1997; el Decreto 2429 de 1997, el Decreto 716 de 1994, la Ley 434 de 1998; Decreto 2256 de 2017, la Ley 1941 de 2018, el Decreto 1438 de 2019 y Decreto 2278 de 2019, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015.

   El objeto del Fondo, inicialmente en la Ley 368 de 1997, consistió en "*la financiación de programas de paz encaminadas a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas*". Posteriormente con la Ley 434 de 1998, se le agregó al objeto "*la financiación de las acciones que realice el Consejo Nacional de Paz, así como los programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de los grupos alzados en armas, de acuerdo con la política de paz existente", así como Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.*

4. Que el Decreto 1081 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.1, contempla como funciones específicas del Fondo de Programas Especiales para la Paz, las siguientes:

   > *"1. Diseñar y desarrollar los planes, programas y estrategias dirigidas a la generación de comisiones y al logro y mantenimiento de la paz. 2. Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. 3. Financiar los trámites legales necesarios para el otorgamiento de indultos, amnistías, beneficios y demás garantías jurídicas a los miembros de grupos alzados en armas que se encuentren en proceso de paz con el Gobierno Nacional y demuestren su voluntad de reincorporarse a la vida civil. 4. Financiar y cofinanciar la realización de actividades que generen condiciones para entablar conversaciones, diálogos y firma de acuerdos con grupos alzados en armas que participen en el conflicto interno armado. 5. Adelantar programas de difusión del Derecho Internacional Humanitario, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República, y financiar el estudio y divulgación de las normas relacionadas con la materia. 6. Financiar los estudios que permitan un seguimiento continuo a los hechos constitutivos de violencia y su evolución, y sirvan para crear alternativas de solución en la construcción de una política de paz. 7. Fomentar la coordinación interinstitucional, la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad en el afianzamiento de una cultura de convivencia, respecto a los derechos humanos y bienestar social. 8. Dar impulso y apoyo económico a las iniciativas de la sociedad civil a nivel nacional y regional, encaminadas al logro y mantenimiento de la paz.(…)"*

5. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*" establece la conformación de un Pacto por la Legalidad a través del cual se propenda por la reducción de la violencia y la corrupción, con miras a la consolidación de la equidad y el Estado Social de Derecho, especialmente en territorios en donde se han presentado afectaciones históricas de violencia y ausencia, o débil presencia, de instituciones. Así, la

apuesta del Gobierno Nacional está enfocada en garantizar la protección a la vida, honra y bienes de todos los colombianos y el imperio de la ley a través de mecanismos de seguridad efectiva y justicia trasparente.

6. Adicionalmente, la Ley 1941 de 2018, por la cual se modificó y adicionó la Ley 418 de 1997, atribuyó al Consejo de Seguridad Nacional la facultad declarar zonas estratégicas de intervención integral a regiones afectadas por la criminalidad que afecte la seguridad nacional, para proteger a la población y garantizar una acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado.

7. En virtud de lo anterior, el Decreto 1438 de 2019 "*Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República y se reglamenta una subcuenta en el Fondo de Programas Especiales para la Paz - Subcuenta Zonas Especiales de Intervención Integral ZEII*.", señaló:

> *"Artículo 2.2.2.2.1 Objeto de la Subcuenta del Fondo Programas Especiales para la Paz. El objeto de la subcuenta Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) del Fondo de Programas Especiales para la Paz, será la financiación de planes, programas y estrategias que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII).*
>
> *Artículo 2.2.2.2.3. Financiación de los planes especiales de Intervención Integral de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII). Con los recursos destinados a la Subcuenta a la que se refiere este Capítulo, se financiarán los Planes Especiales de Intervención Integral (PEII), así como los proyectos, programas y estrategias que allí se definan para el cumplimiento de los objetivos estratégicos enmarcados en la búsqueda de reforzar las medidas de protección a la población, el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la prioridad para la prestación de servicios sociales en las ZEII."*
>
> *Parágrafo. La elaboración de los Planes Especiales de Intervención Integral (PEII) de las ZEII se hará bajo la coordinación del Consejo de Seguridad Nacional."*

8. Finalmente, el Decreto 762 del 2021 en su artículo 1 modificó el artículo 2.6.1.2.3 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República así:

> *"Artículo 2.6.1.2.3. Planes de Respuesta Inmediata. En el marco de la intervención integral, en las ZEII se podrán desarrollar Planes de Respuesta Inmediata (PRI), con el fin de atender la problemática económica, social, ambiental y de seguridad. Los recursos asignados para estos Planes se ejecutarán conforme al Decreto 1438 de 2019.*
>
> *Los componentes generales de intervención y los objetivos de estos planes serán propuestos para su aprobación al Consejo de Seguridad Nacional por la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.*
>
> *El plan para la ejecución de los recursos será presentado por el Fondo de Programas Especiales para la Paz al Comité Ejecutivo ZEII para su aprobación,*

así como aquellos cambios que se requieran para atender el propósito de los Planes, garantizando principios de transparencia y eficacia. Este plan para la ejecución de los recursos será elaborado en coordinación con la Consejería Presidencial para la Estabilización, la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional y el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.

Con la aprobación del plan de ejecución de recursos del Plan de Respuesta Inmediata -PRI, el director del Fondo de Programas Especiales para la Paz ejecutará los recursos para la financiación de los planes, programas y proyectos derivados del Plan de Respuesta Inmediata -PRI, de conformidad con el Decreto 1438 de 2019 y las normas presupuestales y contractuales del caso.

El Fondo de Programas Especiales para la Paz elaborará los estudios previos y diseños de los proyectos que así lo requieran para la ejecución de los recursos correspondientes a los proyectos incluidos en el plan de ejecución de los recursos del PRI de la respectiva lona Estratégica de Intervención Integral.

Cada delegado presidencial ante el Comité territorial ZEII, será el encargado de hacer el seguimiento al cumplimiento de los programas y proyectos contenidos en el PRI. (…)"

9. Con la implementación de estas ZEII se busca denegar el territorio a los sistemas criminales, reducir su capacidad delictiva en dirección a su desarticulación y crear condiciones de seguridad, para restablecer la legalidad, defender, proteger y preservar los cuerpos de agua, la biodiversidad y el medio ambiente, activos estratégicos de la Nación, transformando territorios y otorgando condiciones mínimas de seguridad y paz a la población.

10. Dando alcance a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1941 de 2018 y al artículo 2.6.1.2.1. del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en sesión del 20 de mayo de 2019, el Consejo de Seguridad Nacional definió inicialmente cinco zonas estratégicas de intervención integral, las cuales son: Pacifico Nariñense, Catatumbo, Arauca, Bajo Cauca y Sur de Córdoba y Chiribiquete y Parques Naturales aledaños. Finalmente, el 12 de marzo de 2021 el Consejo de Seguridad Nacional creó la Zona Futuro Chocó.

11. En este sentido, el artículo 2.6.1.3.5. del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado por el Decreto 2278 de 2019, y este a su vez por el Decreto 762 de 2021, establece la conformación del Comité Territorial de las ZEII, como una instancia permanente que permita la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral, para la implementación del correspondiente PEII, así:

"Artículo 2.6.1.3.5. Comité Territorial de las ZEII. En cada ZEII se conformará un Comité Territorial, como una instancia permanente que permita la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral, para la implementación del correspondiente PEII.

El Comité estará integrado por:

1. Un Consejero Presidencial o alto funcionario de gobierno, delegado por el Presidente de la República, quien lo liderará.
2. Un representante o delegado de la Consejería Presidencial para la

Seguridad Nacional.
3. Un representante o delegado del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
4. Un representante o delegado de la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación.
5. El comandante militar designado por el Comando General de las Fuerzas Militares.
6. El comandante policial designado por la Dirección de la Policía Nacional.
7. Un delegado de la Agencia de Renovación del Territorio.

Entiéndase que el delegado del presidente de la República ante el Comité Territorial es también el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.

Parágrafo 1°. En el marco de la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado, los titulares de los gobiernos departamentales, municipales y autoridades étnicas podrán ser invitados al Comité Territorial de la ZEII, así como las demás autoridades concernidas en los PEII.

Parágrafo 2°. Cada Comité Territorial de las ZEII contará con una Secretaría Técnica a cargo de un funcionario designado por el delegado presidencial ante el Comité Territorial, dicha Secretaría será responsable de realizar la convocatoria y llevar las actas de las sesiones adelantadas."

12. Ahora bien, las funciones del Comité Territorial de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral ZEII, están señaladas en el artículo 2.6.1.3.6. del Decreto 1081 de 2015:

"Artículo 2.6.1.3.6. Funciones del Comité Territorial de las ZEII. Son funciones de cada Comité Territorial de las ZEII:

1. Liderar la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado para la implementación de los PEII.
2. Participar en la elaboración del Plan Especial de Intervención Integral PEII.
3. Ejecutar las directrices del Comité Estratégico de las ZEII y del Comité Ejecutivo de las ZEII, en el marco de los Planes Especiales de Intervención Integral.
4. Presentar informes al Comité Estratégico de las ZEII, sobre el avance de los PEII.
5. Coordinar la implementación de los PEII con los Gobiernos departamentales y municipales, manteniendo interlocución permanente con los líderes locales y la ciudadanía en general.
6. Proponer ajustes ante el Comité Ejecutivo de las ZEII para mejorar el proceso de implementación de los Planes Especiales de Intervención Integral
7. Realizar una audiencia anual de rendición de cuentas, con participación de todas las autoridades y de la comunidad.
8. Establecer mecanismos que propicien la participación de las comunidades en la ejecución de las intervenciones en la prestación de servicios sociales, junto con la actuación de las demás entidades previstas en el PEII.
9. Las demás inherentes al cumplimiento de sus funciones."

13. En este sentido, el presidente de la República mediante Decreto 062 de 2020 designó como delegado a la Consejería Presidencial para la Gestión y Cumplimiento la asistencia como

miembro del Comité Territorial de la Zona Estratégica de Intervención Integral (ZEII) Chiribiquete y Parques Naturales aledaños.

14. En virtud a los anterior y considerando que es competencia de Fondo Paz, financiar y cofinanciar los planes, programas, estrategias e iniciativas por y para el logro y mantenimiento de la paz, así como los que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral – ZEII, además de financiar el desarrollo de los Planes de Respuesta Inmediata, que se orientan a atender la problemática económica, social, ambiental y de seguridad, y teniendo en cuenta la delegación a la Consejería Presidencial para la Gestión y Cumplimiento para el Comité Territorial de la Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII de Chiribiquete y PNN aledaños, se concertó con el municipio de San Vicente del Caguán en el Departamento del Caquetá, el mejoramiento de la infraestructura vial terciaria que contribuya a mejorar la calidad de vida y a impulsar el desarrollo social del mismo.

15. Por lo anterior, la Consejería Presidencial para la Gestión y el Cumplimiento solicitó al FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ adelantar un proceso de selección para contratar una persona jurídica con idoneidad y experiencia en construcción y mantenimiento de puentes, para lo cual remitió antecedentes de contratación y demás documentos previos necesarios, así:

    - MEM21-00018629(17083) / IDM 13060000 para INTERVENTORIA INTEGRAL TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ÁREA RURAL SECTOR LAS VEGAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ”.

16. Una vez cumplido el plazo establecido en el cronograma para la recepción de ofertas, no se presentó ningún oferente a participar en el proceso de convocatoria pública, por tanto, se declaró desierto mediante acta suscrita por el Director de Fondo Paz el 04 de octubre de 2021.

    En consecuencia, la selección del contratista de obra se realizará bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, con fundamento en el numeral 6.8.1.3.1.7. del Manual de Contratación del FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, Capítulo VI, adoptado mediante la Resolución 0217 de 2020.

17. Que en virtud de lo anterior, es necesario contratar con la interventoría integral para realizar el seguimiento y control a la ejecución de las actividades del contrato de obra, toda vez que estas con complejas y Fondo Paz no cuenta con el personal idóneo para realizar el seguimiento y control especializado en la materia, el cual consistirá en la verificación y aprobación de aspectos técnicos, administrativos, financieros, legales y ambientales.

18. Por consiguiente, es necesario adelantar el presente proceso de contratación directa, con el propósito de contratar la Interventoría del contrato de obra arriba señalado, cuyo objeto es “INTERVENTORIA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ÁREA RURAL SECTOR LAS VEGAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, con un presupuesto oficial de NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($90.489.000,00) M/CTE,, atendiendo a la causal señalada en el numeral 6.8.1.3.1.2. – “Adquisición directa” del Manual de Contratación de Fondo Paz, adoptado por la Resolución 0217 de 2020.

19. La selección del contratista se realizará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, con fundamento en el numeral 6.8.1.3.1.2. del Manual de Contratación del Fondo de Programas Especiales para La Paz, Capítulo VI, adoptado mediante la Resolución 0217 de 2020, donde señala como causal de esta modalidad de selección la adquisición directa de bienes y servicios que no superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre y cuando se cuente como mínimo con 2 cotizaciones, de las cuales se escogerá la del menor valor.

20. Que el Fondo de Programas Especiales para la Paz el tres (03) de noviembre de 2021 mediante correo electrónico solicitó cotizaciones a dos (02) proveedores del servicio de interventoría, identificadas en el Banco de Proveedores de la Entidad.

    Que únicamente se presentó en el término definido en la invitación la oferta de JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ.

21. Que el comité verificador designado dentro de la CONTRATACIÓN DIRECTA, verificó los requisitos habilitantes del proponente, concluyendo que cumple con los requerimientos habilitantes que dan muestra de la capacidad jurídica, técnica y financiera de JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ para ejecutar el objeto del contrato, por la suma ofertada de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($90.435.000) M/CTE**., incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

22. En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de interventoría, de conformidad con las siguientes cláusulas:

SECCIÓN 1. CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar a LA ENTIDAD, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, el **"INTERVENTORIA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ÁREA RURAL SECTOR LAS VEGAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"**

PARÁGRAFO PRIMERO. - La solicitud de contratación y los Antecedentes Contractuales, los términos de la invitación y la oferta, cuyo conocimiento y aceptación ratifica **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este contrato, se entienden incorporados al presente documento, aún cuando éste no reproduzca su contenido.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, las normas vigentes que le sean aplicables y especificaciones técnicas, así como reportar oportunamente al contratante cualquier situación que pueda configurar un retraso en la ejecución del citado contrato o un presunto incumplimiento del mismo.
2. Realizar el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra, velando porque se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger los intereses de la entidad.
3. Realizar durante toda la ejecución del contrato las recomendaciones y observaciones que considere oportunas e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición

que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puede afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos

4. Realizar el control y seguimiento de todas las obligaciones que adquiere el contratista de obra en virtud de contrato de obra y sus adendas del proceso de selección respectivo, la oferta presentada, y los demás documentos que hagan parte integral del mismo.
5. Exigir y verificar la ejecución de acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por el contratista de obra, garantizando la calidad de los materiales instalados y los trabajos realizados
6. Controlar que el contratista de obra cuente con la logística operativa, la infraestructura física adecuada y el recurso humano suficiente, para implementar los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias o permisos otorgados para el desarrollo del contrato.
7. Verificar respecto del contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y liquidación del personal, durante la ejecución del contrato de obra, así como vigilar que el contratista de obra cumpla con las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio y todas las demás aplicables al desarrollo de la obra
8. Resolver oportuna y satisfactoriamente las consultas de índole técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, de todas las especialidades interdisciplinarias contempladas en el proyecto
9. Aprobar el cronograma estimado de obra, programa de inversiones, las hojas de vida del personal, el listado del equipo requerido y análisis de precios unitarios, dentro de los cinco (5) dias siguientes al acta de inicio.
10. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente respecto de las actividades necesarias para la explotación de materiales pétreos, utilización de recursos hídricos, aprovechamiento forestal, control de vectores de contaminación y demás aplicables al proyecto que estén a cargo del contratista
11. Realizar reuniones de seguimiento con el contratista de obra, por lo menos cada 8 días, de las cuales se presentarán actas de comité a la supervisión, en las cuales se establezcan los avances de obra respecto del cronograma aprobado y se definan los compromisos y cumplimiento de éstos hasta el recibo definitivo de la obra.
12. Revisar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios no previstos y las actas de mayores y menores cantidades que se requieran.
13. Revisar las solicitudes de prórrogas, adiciones y modificaciones al contrato de obra, emitir concepto y presentarlo al supervisor del contrato y emitir concepto respecto de la posibilidad de suspensión del contrato de obra y de las condiciones o plazos que darían lugar a su reinicio y, así mismo, revisar y suscribir las actas de suspensión y reinicio del contrato de obra
14. Verificar, aprobar, elaborar y presentar al Fondo de programas Especiales para la Paz las respectivas actas parciales y final de obra. Harán parte de cada acta parcial de obra: memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, registros fotográficos, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra, acta de modificación en donde aplique: Haran parte del pago final: acta final de obra, acta de recibo definitivo y a satisfacción de las obras, planos récord, manual de mantenimiento, paz y salvos de pago a proveedores y personal vinculado que prestaron los servicios en la ejecución de la obra, informe final del contratista, así como los demás informes técnicos que requiera la interventoría y la supervisión.
15. Informar oportunamente y por escrito al Fondo de Programas Especiales para la Paz cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
16. Cumplir con los perfiles de recurso humano requerido, conformar los equipos de trabajo, brindando los elementos aprobados según la oferta, para el cumplimiento del contrato y el

desarrollo de sus actividades. Así como disponer de los recursos humanos y físicos en caso de requerir implementar un plan de contingencia.

17. Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso.
18. Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato
19. Llevar en sitio, en conjunto con el contratista, un libro de obra, donde se atienda y resuelvan de manera técnica las dudas, inquietudes, situaciones o consultas que se presenten en el desarrollo de los trabajos de obra. Al finalizar el proyecto se debe anexar en el informe final la bitácora en original.
20. Verificar y aprobar el plan de aplicación del protocolo de seguridad del contratista (PAPSO), su socialización ante las entidades territoriales y la ARL; posteriormente realizar el control y seguimiento de la implementación del mismo y proceder con su pago acorde con las cantidades consumidas dentro del periodo de ejecución, sin sobre pasar el rubro que corresponde a un Monto Agotable.
21. Recibir la obra, una vez finalizada y elaborar el acta de recibo definitivo del contrato de obra y el Informe final de Interventoría.
22. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero de las obras e informar oportunamente a Fondo Paz las alertas al respecto
23. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, buscando en todo caso mantener el equilibrio económico entre las partes
24. Llevar en un archivo ordenado cronológicamente la correspondencia, las actas de las reuniones, los pagos y demás documentos que se produzcan en desarrollo del proyecto.
25. Coordinar con el contratista la entrega del proyecto a la entidad correspondiente, junto a toda la documentación técnica que sea necesaria, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción del proyecto.
26. Prestar apoyo a la Supervisión para resolver las peticiones y reclamos que presente el contratista, de manera eficiente y oportuna.
27. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación de los contratos de obra e interventoría del proyecto
28. Todas aquellas requeridas para cumplir con el objeto contractual y que no se encuentren descritas en las obligaciones anteriores.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde hasta por la suma de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($90.435.000) M/CTE.,** Incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y gastos directos e indirectos a que haya lugar.

EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ pagará **AL CONTRATISTA** el valor del contrato, así:

a) Pagos mensuales o proporcionales de acuerdo con la prestación efectiva y real del servicio hasta completar máximo el 90% del valor total del contrato contra entrega de: I) las actas de avances de costos de interventoría, II) Soportes de pago e informes semanales y mensuales de interventoría, previo visto bueno y recomendación del Supervisor

PARAGRAFO PRIMERO: Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final

b) El porcentaje restante correspondiente al diez por ciento (10%), se pagará previa suscripción y entrega de I) acta de recibo final del contrato, II) entrega de los informes finales de interventoría, III) Acta de entrega de obra a los Entes Municipales y previo visto bueno y recomendación del Supervisor.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Los costos del personal serán reconocidos por mensualidades vencidas de servicio de interventoría y se adjuntarán como soportes las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales, planillas y/o cuentas de cobro y/o constancias de pago e informes en caso de especialistas.

En el caso que el contratista interventor no asuma el costo de salarios y prestaciones legales por la modalidad de contratación por la que vincula al personal del que dispone para la ejecución del contrato, se procederá a realizar la reducción del valor prestacional del factor multiplicador a través de una modificación al contrato o en el acta de liquidación del mismo.

Resulta claro que en la medida en que el contratista no asuma total o parcialmente determinados costos laborales, Fondo Paz no está obligado a pagarlos, por este motivo, el contratista deberá aportar los soportes que acrediten los pagos de los componentes del factor multiplicador para su reconocimiento.

PARAGRAFO TERCERO. - El INTERVENTOR deberá allegar al SUPERVISOR copia de los contratos laborales y de las afiliaciones a seguridad social, de cada uno de los cargos exigidos, durante el primer mes de ejecución y dentro de los primeros diez días calendario de cada mes deberá aportar las actualizaciones del caso, es de anotar que los valores de contratación de cada uno, deben ser concordantes con el valor propuesto en la oferta, en caso de pagar menores valores tanto de honorarios o sueldos o aportes, se harán los ajustes a que haya lugar, si el Interventor decide pagar mayores valores a los establecidos en la oferta económica, estos no serán reconocidos por DAPRE-FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ.

PARAGRAFO CUARTO. - El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados, así mismo en caso de que el plazo de ejecución sea inferior al establecido en el presupuesto se cancelará únicamente el plazo real ejecutado.

PARAGRAFO QUINTO. - El Fondo de Programas Especiales para la Paz, reconocerá al contratista los COSTOS DE OPERACIÓN definidos en el formulario de la propuesta, por los costos realmente facturados presentando los soportes de los gastos, de acuerdo con las normas tributarias vigentes, si el Interventor decide pagar mayores valores a los establecidos en la propuesta económica, estos no serán reconocidos por DAPRE-FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ.

PARAGRAFO SEXTO. - Para efectos del reconocimiento de los costos y gastos en que incurra el contratista y se presenten para efectos del pago, los mismos deben ser soportados con documentos idóneos, a saber: facturas electrónicas de venta, cuentas de cobro, fotocopia del documento de identidad del beneficiario, acompañados del RUT en los casos en que aplique.

PARAGRAFO SÉPTIMO. - Los ítems de provisión ensayos de laboratorio de suelos y concretos, provisión de especialistas en caso de requerirse y plan de aplicación del protocolo de seguridad en interventoría – PAPSO son montos agotables no modificables en las propuestas.

Los costos de participación de Especialistas, realización de los ensayos de laboratorio de suelos y concretos requeridos durante la supervisión de los proyectos y el PLAN DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN INTERVENTORIA – PAPSO no deben sobrepasar los rubros dispuestos para ello. Estos se manejarán como MONTOS AGOTABLES, atendiendo las necesidades de la interventoría, en tal sentido previamente a su ejecución la supervisión realizará la revisión y aprobación de los costos de implementación.

PARAGRAFO OCTAVO. - El pago del contrato se efectuará por parte de la entidad, previo recibo de los siguientes documentos:

a. Factura Electrónica de Venta de los servicios efectivamente prestados que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 042 de Mayo de 2020, a saber:

I. Estar denominada expresamente como factura de venta electrónica
II. Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
III. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA.
IV. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
V. Fecha de expedición.
VI. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
VII. Valor total de la operación
VIII. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
IX. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
X. Descripción específica del valor de la comisión del contratista

La factura deberá dirigirse al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA // FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, NIT 899.999.083-0 y se deberá radicar en la ventanilla de correspondencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, ubicada en la calle 7 # 6 – 54 de la ciudad de Bogotá y enviada al correo electrónico de SIIF Nación y al correo electrónico del Supervisor del Contrato.

Para la radicación de la factura electrónica correspondiente, se deberá cumplir con el protocolo y requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda, el cual será comunicado al proponente a quien se le adjudique el contrato, una vez se hayan surtido los procedimientos de adjudicación correspondientes.

b. Certificación de ejecución de contrato para proveedores, suscrita por el supervisor del contrato.
c. Certificación del pago de aportes a la seguridad social (aportes de pensión, salud y riesgos laborales al sistema de seguridad social), en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y al artículo 23 de la ley 1150 de 2007 del mes correspondiente; la cual debe estar suscrita por el revisor fiscal de la empresa o representante legal de la misma.

d. Certificación bancaria, con una antigüedad NO mayor a 90 días de la fecha de firma del contrato (solo para el primer pago)
e. Registro Único Tributario – RUT (solo para el primer pago)
f. Autorización de resolución de facturación electrónica vigente. (solo para el primer pago)
g. Actas de recibo a satisfacción, suscritas por parte del Contratista y el Supervisor del Contrato
h. Soporte de recibo a satisfacción de la factura electrónica por parte del Supervisor en el Software OLIMPIA.
i. Demás soportes exigidos en los primeros párrafos del numeral 12.

PARAGRAFO NOVENO. - Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del FONDO PAZ aprobado y designado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los 15 días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de los documentos soporte en la ventanilla de radicación de documentos del Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE) en la Calle 7 # 6-54 Bogotá y/ al correo electrónico suministrado por FONDO PAZ, sin generar intereses moratorios. A su vez, para cada desembolso EL CONTRATISTA radicará a la supervisión del contrato de interventoría, la respectiva factura electrónica de venta junto con los soportes para su verificación y aprobación. Todos los pagos deben estar debidamente soportados y avalados por la supervisión del contrato de interventoría que realice el seguimiento del contrato de obra.

En caso que se presenten inconsistencias en los documentos soportes, los mismos serán devueltos por parte del supervisor para las correcciones del caso y los días para pago, contarán desde la fecha de radicación de los documentos ya corregidos.

PARAGRAFO DÉCIMO. - La Entidad no reconocerá pagos o entrega de elementos o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

PARAGRAFO DÉCIMO PRIMERO. - Los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de este compromiso, tiene su respaldo en el Certificado Presupuestal No. 17121 de fecha 19 de octubre de 2021.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo total para la ejecución será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021**, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se ejecutará sector Las Vegas, en el municipio de San Vicente del Caguán del Departamento del Caquetá.

SÉPTIMA.- GARANTÍA: Para el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, una vez se adjudique el CONTRATO, **EL CONTRATISTA** deberá constituir una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de la **NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ (NIT: 899.999.083-0),** la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

TIPO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor total del Contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	30% del valor total del contrato	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrega a satisfacción del bien por parte del contratista de obra.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Asimismo, el contratista debe constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros, así:

TIPO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Igual al término de duración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA entregará la garantía única a la Dirección de **FONDO PAZ**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato para la aprobación del Director de Fondo Paz. La ejecución del contrato solo podrá iniciar con la aprobación de la garantía respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **FONDO PAZ.** De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, **FONDO PAZ** podrá declarar la caducidad del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: Los gastos que demande la legalización del contrato, tales como constitución de garantías, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, durante su ejecución y hasta la liquidación del mismo serán a cargo del **CONTRATISTA.**

SECCIÓN 2. CLÁUSULAS CONTRACTUALES GENERALES:

PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Disponer lo necesario para cumplir con el objeto de este contrato.
2. Colaborar con el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ para que el objeto contratado se cumpla a cabalidad y sea de la mejor calidad.

3. Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
5. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
6. Suscribir el acta de inicio, terminación y recibo final, así como el acta de liquidación
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa.
8. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y garantizando la calidad de los bienes y servicios contratados.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ y las autoridades competentes.
10. Participar y apoyar al FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
11. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
12. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
13. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Entidad o a terceros.
14. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización del FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ.
15. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
16. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
17. Devolver al FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
18. Colaborar con el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
19. Atender las peticiones y/o consultas que formulen los supervisores y/o interventores que se relacionen con el objeto del contrato.
20. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por los encargados del control y vigilancia del convenio y las demás que sean inherentes al objeto del acuerdo.
21. Realizar los pagos SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
22. El contratista deberá dar prioridad a la vinculación de la mano de obra local no calificada, y en lo posible garantizar el componente de género en sus contrataciones. El contratista teniendo en cuenta los precios y necesidades del proyecto, deberá priorizar la adquisición de bienes y materiales de la región.

23. Respetar la política medio ambiental del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales en cada uno de los eventos.
24. Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 777 de 2021, para el personal que el contratista vincule para la ejecución del contrato dentro de las actividades propias del proyecto, áreas de trabajo y demás actividades.
25. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato que surjan conforme las funciones que debe cumplir.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE FONDO PAZ: FONDO PAZ, se compromete a:

1. Suministrar la información y los documentos que previamente requiera EL INTERVENTOR en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir al INTERVENTOR la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Realizar los pagos al INTERVENTOR acorde a la forma de pago establecida y sujeta al PAC.

TERCERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, coordinación y control de la ejecución del contrato, estará a cargo de quien designe el ordenador del gasto, quien deberá adelantar las acciones necesarias para garantizar la idónea y eficaz ejecución contractual. **PARÁGRAFO. - CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto, procederá a designar uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por Fondo Paz solo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993. Así las cosas y en los términos consagrado por dicha Ley, se incluyen las cláusulas excepcionales (de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad) al presente contrato de interventoría. **II. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: FONDO PAZ** podrá declarar la caducidad y terminar unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Declarada la caducidad del contrato: **a)** Se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes; **b)** No habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA; **c)** Se tasarán los perjuicios y se hará efectiva la cláusula Penal Pecuniaria, la cual es una tasación anticipada de perjuicios, pero no total; **d)** Será constitutiva del siniestro de incumplimiento y se harán efectivas las garantías constituidas a favor del contrato. **e)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA, y**. f)** El contratista se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La caducidad podrá declararse durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la declaratoria de Caducidad se adelantará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya.

QUINTA. - PENA PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a **LA ENTIDAD** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de

perjuicios que el Fondo llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad. El valor de la pena se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA,** si lo hubiere, y si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

SEXTA. – INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Puesto que **EL CONTRATISTA** impulsará el objeto del presente contrato con total autonomía, independencia y responsabilidad, propia de su preparación académica y de su experiencia, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este, ni entre las personas naturales o jurídicas que contraten para su desarrollo y **FONDO PAZ** o el DAPRE. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a **FONDO PAZ** o a terceros. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de **FONDO PAZ** y, en consecuencia, no tiene la representación, ni es agente o mandatario de **FONDO PAZ**. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **FONDO PAZ**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **FONDO PAZ** y al **DAPRE**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes.

OCTAVA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRORROGAS: Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

NOVENA. - SUSPENSIÓN: FONDO PAZ podrá, de mutuo acuerdo con el **CONTRATISTA**, suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta, cuando se presente alguna circunstancia que haga imposible la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato. La suspensión debe estar justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato. La suspensión del contrato no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. En el acta debe indicarse si afecta o no el plazo extintivo del contrato, y se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad, proporcionalidad y principio de anualidad.

DÉCIMA. - CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Régimen de Contratación que nos aplica y la autonomía de la voluntad, no se liquidará el presente contrato. En el evento que el presente contrato se termine de manera anticipada o tenga saldos sin ejecutar, el contrato se liquidará dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a su terminación. De no producirse en ese término, la liberación de saldos se realizará mediante Cierre Financiero del Contrato, el cual deberá ser suscrito por el supervisor y/o interventor y el competente contractual.

DECIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN- El presente contrato se puede dar por terminado: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo pactado, previo aviso a la otra parte, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. **b)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**. **c)** Por terminación del plazo pactado. **d)** Por inhabilidad sobreviviente del **CONTRATISTA,** caso en el cual deberá cederlo o terminarlo anticipadamente.

DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, serán solucionada mediante arreglo directo, De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO: Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Los Antecedentes Contractuales. 4. Términos de Referencia y los anexos técnicos. Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual**.**

DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: La comunicación que sea enviada por **EL CONTRATISTA** deberá radicarse en **FONDO PAZ** en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente serán válidas las comunicaciones a **FONDO PAZ,** cuando tengan la respectiva constancia de radicación de la Entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación. Las notificaciones serán presentadas a **FONDO PAZ** a la dirección Calle 7 No. 6-54, oficina 110 de la ciudad de Bogotá y al **CONTRATISTA** a la dirección la dirección carrera 16 #14E-42, en la ciudad de Riohacha, La Guajira, al teléfono 3113793966 y correo electrónico Jach_3111@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, EL CONTRATISTA acepta que a través de la dirección electrónica antes relacionada, **FONDO PAZ** puede efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten. Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este Contrato pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley. Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

DÉCIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía.
Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 16 DE NOV 2021

FONDO PAZ	**CONTRATISTA**
JUAN CARLOS VARGAS MORALES Director	**JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ** Cédula de ciudadanía 84.079.206 de Riohacha

Elaboró: Daniela Barrera Pedraza
Revisó: Juan Camilo Velásquez Millán